Bogotá, D.C.

Señores
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Aten. Dra. Lorena Gonzalez
Calle 83 No. 19-10
Lorenai.Gonzalez@segurosdelestado.com
Diana.mondragon@segurosdelestado.com
Bogotá, D.C.

Asunto:

Referencia: Respuesta a las observaciones Presentadas por Seguros de Vida del Estado S.A.

De la manera más cordial, atendiendo nuestros compromisos contractuales para la estructuración de los documentos del proceso de contratación de la(s) compañía(s) de seguros para el suministro de las pólizas que conforman el programa de seguros del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO / ALCALDIA DE TEUSAQUILLO**, a continuación presentamos las respuestas a las observaciones presentadas al pliego definitivo de la siguiente manera:

SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Observación 1 REPOSICION O RECONSTRUCCIÓN DE SOFTWARE
Comedidamente solicitamos a la entidad excluir o trasladar esta cláusula a complementarias

Respuesta: La cláusula observada se encuentra actualmente contratada sin limitaciones, limitarlas desmejoraría lo obtenido a través de varios procesos de seguros.

Observación 2. DEDUCIBLES
Respetuosamente solicitamos ampliar el rango a los deducibles, teniendo en cuenta que en lo atinente a este criterio de evaluación debe existir igualdad y equidad de condiciones tanto para el contratante como para el contratista y que al ampliar dicho margen se estaría garantizando la pluralidad de oferentes de que trata el régimen legal y normativo vigente, más aún si se tiene en cuenta que son pocas las compañías de seguros que actualmente pueden dar aplicación de deducibles tan bajos o nulos. Por ende, sugerimos reconsiderar los porcentajes establecidos.

Respuesta: Se informa al interesado que se acepta la observación presentada, la modificación se vera reflejada en el pliego definitivo.

Observación 3. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA
Solicitamos reducir el plazo máximo para el aviso de revocación de la póliza, para lo cual sugerimos 30 días, excepto para la cobertura de AMIT Y AMCCOPH cuyo aviso deberá producirse con una anticipación no menor a diez (10) días.

Respuesta: La cláusula observada se encuentra actualmente contratada sin limitaciones, limitarlas desmejoraría lo obtenido a través de varios procesos de seguros.

Observación 4. VALORES GLOBALES SIN RELACIÓN DE BIENES:

Amablemente solicitamos a la Entidad eliminar esta cláusula en razón a lo siguiente:
VALORES ASEGURADOS Y ASEGURABLES: Por disposición de la circular externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, fundamentada en el Decreto 4865 de 2011 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es menester, y obligación que las compañías aseguradoras reporten la información relativa al riesgo de terremoto, de manera que se debe detallar la información de los riesgos de acuerdo con el Formato 506 (Proforma F.3000-87).
Se suma a las anteriores disposiciones la obligación de aportes al Fondo Nacional de Bomberos, erogación plasmada en la Ley 1575 de 2012, artículo 35, cuyo texto se trascribe:
"Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al Fondo Nacional de Bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al Fondo dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la adquisición de las mencionadas pólizas".
Así las cosas, las compañías deben contar con información detallada sobre los riesgos, pues de no contar con la misma implicaría dar aplicación a esta normatividad, valga decir; las aseguradoras, se verían abocadas a realizar la contribución de que trata la norma, sobre toda la prima, costo que a la larga terminará siendo trasladado a los asegurados, encareciendo así el costo de las primas.
En virtud de lo anteriormente expuesto, solicitamos se suministre la relación de predios, así como sus respectivos contenidos, de manera detallada y valorizada, valga decir; (Edificios
+contenidos + Equipo eléctrico y Electrónico + Maquinaria y Equipo.)

Nombre	**Descripción**
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).

Es importante anotar que todas las Compañías de Seguros que comercializan el ramo de terremoto, sin excepción, deberán suministrar está información al supervisor.
Esta disposición introducirá cambios en la información que tradicionalmente se solicita en los procesos licitatorios, sean estos públicos o privados. Considera el sector asegurador que el aporte del asegurado, intermediario y las aseguradoras en el cumplimiento de esta normativa es fundamental y por tanto, solicitamos su valiosa colaboración para que este requerimiento sea atendido en los términos solicitados.

Respuesta. Se le aclara al interesado que la póliza opera por valores asegurados globalizados, sin embargo los valores asegurados por cada riesgo se entregaran a la compañía adjudicataria. La dirección de cada predio asegurado se encuentra publicada en documento **"ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS – LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO 2024".**

Observación 5. GASTOS ADICIONALES
Amablemente solicitamos a la Entidad estipular de la siguiente manera los Gastos Adicionales, limite único combinado hasta el 20% haciendo parte del valor asegurado y no en adición a este de los gastos demostrados (Sin aplicación de deducible) para:

- Gastos por Remoción de escombros.
- Gastos para la realización de reparaciones o construcciones provisionales o transitorias.
- Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo.
- Gastos adicionales.
- Gastos y costos para la demostración del siniestro.
- Gastos de Auditores, Revisores y Contadores.
- Gastos para demostrar la ocurrencia y la cuantía.
- Gastos para la preservación de bienes.
- Pago de Honorarios Profesionales.
- Gastos adicionales de extinción de incendio
- Gastos adicionales de extinción de siniestro
- Gastos adicionales para reproducción o reemplazo de información contenida en documentos, archivos de cualquier tipo, bases de datos, planos, etc.
- Gastos adicionales por arrendamiento en caso de siniestro
- Gastos adicionales por flete expreso y flete aéreo
- Gastos adicionales por reconstrucción de archivos
- Gastos adicionales para la obtención de licencias y permisos para reconstruir, reponer o reparar el inmueble asegurado.
- Gastos adicionales para portadores externos de datos y reproducción de la información.
- Gastos adicionales por incremento en costos de operación

Respuesta: Se informa al interesado que se acepta la observación dejando como sublimite único la suma de COP $ 2.000.000.000 para la cobertura de gastos adicionales como parte del valor asegurado.

Observación 6. TRASLADO TEMPORAL DE BIENES
Amablemente solicitamos a la Entidad establecer que para esta cobertura se Excluye el transporte teniendo en cuenta que existen otros tipos de pólizas que amparan dicho riesgo.
Respuesta: Se le informa al interesado que los anexos de especificaciones técnicas contemplan las condiciones que requiere la entidad y que se ajusta a su necesidad por lo cual no se acepta la observación.

Observación 7. INFRASEGURO
Solicitamos amablemente a la entidad se precise que el siguiente texto hace parte de la cláusula de aplicación de infraseguro:
"Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el asegurable no supere el 5%"

Respuesta: Se informa al interesado que la clausula de infraseguro viene contratada de esa forma, limitarlas desmejoraría lo obtenido a través de varios procesos de seguros.

Observación 8. PAGO DE LA INDEMNIZACION
Amablemente solicitamos a la entidad modificar la presente cláusula de la siguiente manera: Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero directamente a la entidad o a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectados; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. Queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición.

Respuesta: Se le informa al interesado que se acepta la observación, la modificación se verá reflejada en el anexo de especificaciones técnicas.

SEGURO DE MANEJO ENTIDADES ESTATALES

Observación 9 DEPOSITOS BANCARIOS
Solicitamos a la Entidad permitir presentar esta cobertura con un sublimite del 50% de la suma asegurada.

Respuesta: Se le informa al interesado que se acepta la observación, la modificación se verá reflejada en el anexo de especificaciones técnicas.

Observación 10. EMPLEADOS TEMPORALES Y/O FIRMA ESPECIALIZADA
Solicitamos a la Entidad permitir presentar esta cobertura con un sublimite del 50% de la suma asegurada**.**

Respuesta: Se le informa al asegurado que el valor de la cobertura requerido en el anexo técnico corresponde al 50% del amparo básico requerido, si la oferta contempla un mayor valor asegurado básico, el oferente podrá presentar como sublimite para la cobertura de empleados temporales el 50% del valor asegurado del amparo básico. En todo caso, este sublimite no hará parte del valor asegurado y se considera una cobertura independiente.

Observación 11. PERDIDA POR PERSONAL NO IDENTIFICADO
Solicitamos a la Entidad permitir presentar esta cobertura con un sublimite del 50% de la suma asegurada.

Respuesta: Se le informa al asegurado que el valor de la cobertura requerido en el anexo técnico corresponde al 50% del amparo básico mínimo requerido, si la oferta contempla un mayor valor asegurado básico, el oferente podrá presentar como sublimite para la cobertura de empleados temporales el 50% del valor asegurado del amparo básico. En todo caso, este sublimite no hará parte del valor asegurado y se considera una cobertura independiente.

Observación 12. PERDIDAS DE EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS
Agradecemos aclarar a la entidad que ostentara la calidad de empleado de todo servidor público que haga parte de la planta del personal y/o contratado bajo contrato de prestación de servicios. Todo funcionario contratado bajo otros esquemas corresponderá a empleados ocasionales, temporales y transitorios**.**

Respuesta: Se informa al interesado que se no se acepta la observación como quiera que las condiciones técnicas obligatorias ya cuentan con la definición de empleado según las necesidades del asegurado.

Observación 13. PÉRDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
Solicitamos a la Entidad permitir presentar esta cobertura con un sublimite del 50% de la suma asegurada.

Respuesta: Se le informa al asegurado que el valor de la cobertura requerido en el anexo técnico corresponde al 50% del amparo básico requerido, si la oferta contempla un mayor valor asegurado básico, el oferente podrá presentar como sublimite para la cobertura de empleados temporales el 50% del valor asegurado del amparo básico. En todo caso, este sublimite no hará parte del valor asegurado y se considera una cobertura independiente.

Observación 14. DEDUCIBLES
Respetuosamente solicitamos ampliar el rango a los deducibles, teniendo en cuenta que en lo atinente a este criterio de evaluación debe existir igualdad y equidad de condiciones tanto para el contratante como para el contratista y que al ampliar dicho margen se estaría garantizando la pluralidad de oferentes de que trata el régimen legal y normativo vigente, más aún si se tiene en cuenta que son pocas las compañías de seguros que actualmente pueden dar aplicación de deducibles tan bajos o nulos. Por ende, sugerimos reconsiderar los porcentajes establecidos**.**

Respuesta: La cláusula observada se encuentra actualmente contratada sin limitaciones, limitarlas desmejoraría lo obtenido a través de varios procesos de seguros.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Observación 15. ELIMINACIÓN DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA
Solicitamos de manera respetuosa quitar esta condición, ya que se estaría desconociendo las disposiciones del Código De Comercio en aspectos relevantes como la declaración y conservación del estado del riesgo, las modificaciones que surjan en el mismo.

Respuesta: La cláusula observada se encuentra actualmente contratada sin limitaciones, limitarlas desmejoraría lo obtenido a través de varios procesos de seguros.

Observación 16. CONOCIMIENTO DEL RIESGO
Agradecemos a la entidad indicar para este seguro como aplicaría la inspección para efectos del conocimiento del riesgo.

Respuesta: La inspección será coordinada con el adjudicatario del proceso.

Observación 17. PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL
Agradecemos eliminar esta condición en razón a que por el tipo de seguro quien determina la responsabilidad es el juez o la autoridad competente a través de las pruebas presentadas que se puedan llegar a probar, por consiguiente, no es posible realizar un pago de indemnización sin que exista este fallo teniendo en cuenta que en Colombia la inocencia se presume, la responsabilidad se prueba.

Respuesta: La cláusula observada se encuentra actualmente contratada sin limitaciones, limitarlas desmejoraría lo obtenido a través de varios procesos de seguros.

Observación 18. DEDUCIBLES
Respetuosamente solicitamos ampliar el rango a los deducibles, teniendo en cuenta que en lo atinente a este criterio de evaluación debe existir igualdad y equidad de condiciones tanto para el contratante como para el contratista y que al ampliar dicho margen se estaría garantizando la pluralidad de oferentes de que trata el régimen legal y normativo vigente, más aún si se tiene en cuenta que son pocas las compañías de seguros que actualmente pueden dar aplicación de deducibles tan bajos o nulos. Por ende, sugerimos reconsiderar los porcentajes establecidos.

Respuesta: La cláusula observada se encuentra actualmente contratada sin limitaciones, limitarlas desmejoraría lo obtenido a través de varios procesos de seguros.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

Observación 19. GASTOS DE DEFENSA
En razón a las condiciones actuales del mercado asegurador y las nuevas políticas de reaseguro que han sido fijadas para las compañías de seguros que comercializan el ramo en el país, respetuosamente solicitamos se sirvan precisar los gastos de defensa operan con un límite de $40.000.000, combinado con el límite por pérdida o detrimento patrimonial y con sublímites por instancias del proceso de la siguiente forma:

Sublimites para Gastos de defensa por etapas según los cargos asegurados:			
Cargos suministrados como anexo al formulario proposal form			
Etapas del proceso	**Procesos contraloría/ procuraduría**	**Procesos personería**	**Procesos Fiscalía**
Primera instancia	**$30.000.000**	**$30.000.000**	**$30.000.000**
Segunda instancia	**$60.000.000**	**$60.000.000**	**$60.000.000**
Agregado anual para todos los procesos y todos los asegurados	**$40.000.000**		

Gastos en que incurran los funcionarios de los cargos asegurados para la constitución de cauciones judiciales y agencias en derecho al 15% evento / 30% vigencia. Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.
PARA LA ETAPA PRELIMINAR (ORGANISMOS DE CONTROL INTERNO, FISCAL Y/O DISCIPLINARIOS) **5% DEL LIMITE ASEGURADO**

Respuesta: La cláusula observada se encuentra actualmente contratada sin limitaciones, limitarlas desmejoraría lo obtenido a través de varios procesos de seguros.

Observación 20. PERIODO DE RETROACTIVIDAD
En razón a la forma en que operan este tipo de pólizas, respetuosamente solicitamos se sirvan precisar que la retroactividad solicitada será a partir del inicio de vigencia de la primera póliza contratada con por la entidad, pero la misma debe ser con vigencia ininterrumpida (favor indicar fecha de la primera póliza).

Respuesta: Se aclara al proponente que la cláusula "**AMPARO RETROACTIVO"** señala la fecha de inicio de vigencia de la primera póliza contratada por la entidad, esto es **01 de abril de 2019.**

Observación 21 COBERTURA ADICIONAL POR 12 MESES
Agradecemos eliminar o trasladar a clausulas complementarias

Respuesta: La cláusula observada se encuentra actualmente contratada sin limitaciones, limitarlas desmejoraría lo obtenido a través de varios procesos de seguros.

Observación 22 COBERTURA CULPA GRAVE
Solicitamos eliminar el amparo para Culpa Grave teniendo en cuenta que el amparo básico de esta póliza es pérdida por detrimentos patrimoniales que sufra el asegurado (en este caso la entidad), resulta importante precisar que ninguna Entidad puede pretender asegurar su pérdida o detrimento patrimonial causado por su propia culpa grave. Lo anterior a la luz de lo regulado en el artículo 1055 del Código de Comercio y del Código Civil Colombiano, de esta forma, respetuosamente solicitamos se sirvan eliminar dicha cobertura, con lo cual no se estarían desmejorando las condiciones, simplemente se estaría dando transparencia y legalidad al proceso.

Respuesta: Se le informa al interesado que los anexos de especificaciones técnicas que contemplan las condiciones que requiere la entidad y que se ajusta a su necesidad. Teniendo en cuenta que en el seguro de responsabilidad civil servidores públicos los asegurados son los administradores de la entidad y lo que se pretende cobijar son los perjuicios que estos puedan causar con sus acciones, la cobertura requerida no está en contravía a de la disposición citada por el interesado.

SEGURO DE AUTOMOVILES

Observación No. 23 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Solicitamos a la Entidad reconsiderar los limites solicitados, teniendo en cuenta la experiencia siniestral indica que los amparos más afectados son los daños a los automotores, límites de autos tan altos lo que hace es encarecer el costo de las primas y generar expectativas de lucro del tercero afectado. A continuación, sugerimos limites que se ajustan a la relación de vehículos y responden holgadamente a las necesidades de su prestigiosa Entidad.

Vehículos Livianos:	
-Daños a Bienes de terceros:	$ 500.000.000
-Muerte o Lesiones a una persona:	$ 500.000.000
-Muerte o Lesiones a dos o más personas:	$1.000.000.000

Motos:

-Daños a Bienes de terceros:	$50.000.000
-Muerte o Lesiones a una persona:	$50.000.000
-Muerte o Lesiones a dos o más personas:	$100.000.000

Respuesta: La cláusula observada se encuentra actualmente contratada sin limitaciones, limitarlas desmejoraría lo obtenido a través de varios procesos de seguros. La experiencia siniestral del cliente demuestra por el contrario que no presenta afectaciones en sus pólizas de autos durante las vigencias anteriores, especialmente en la cobertura de responsabilidad civil extracontractual.

Observación No. 24 GASTOS DE GRÚA
Conforme a las características y operatividad propia de este tipo de pólizas, respetuosamente solicitamos se sirvan precisar que los gastos de grúa no aplican para motocicletas ni vehículos pesados.

Respuesta: La cláusula observada se encuentra actualmente contratada sin limitaciones, limitarlas desmejoraría lo obtenido a través de varios procesos de seguros

Observación No. 25 SERVICIO DE TRÁMITE DE TRASPASO
Solicitamos a la Entidad eliminar esta condición o trasladar a clausulas adicionales no obligatorias.

Respuesta: Se le informa al interesado que los anexos de especificaciones técnicas que contemplan las condiciones que requiere la entidad y que se ajusta a su necesidad. De igual forma, la clausula observada se encuentra actualmente contratada, eliminarla desmejoraría lo obtenido a través de varios procesos de seguros.

Observación No. 26 ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR
Solicitamos a la Entidad indicar que la misma no opera para motociclistas

Respuesta: Se le informa al interesado que dentro del grupo de vehículos a incluir en la póliza no se encuentran motocicletas por lo cual no se acepta la observación.

Observación No. 27 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, INCLUIDO EL LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL, CON LIMITE ASEGURADO
Amablemente solicitamos a la Entidad eliminar de esta cobertura el Lucro Cesante debido a que estos vehículos son de prestación oficial mas no pertenecen a una empresa comercial que genere rentabilidad al tomador.

Respuesta: Se le informa al interesado que la cobertura de Lucro Cesante y daño moral en responsabilidad civil extracontractual aplica para los terceros que resulten afectados en un accidente de tránsito donde el vehículo asegurado sea el responsable, en ese orden no es posible eliminarlos de la cobertura requerida. También es importante señalar que la jurisprudencia ha indicado claramente que la indemnización por responsabilidad civil debe comprender la totalidad de los perjuicios causados a los terceros, esto incluye, los perjuicio patrimoniales y extrapatrimoniales.

Observación No. 28: CLAUSULAS EXCEPCIONALES (MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES), MULTAS, PENAL PECUNIARIA, SANCIONES, CADUCIDAD
Respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar el presente numeral, toda vez que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo

del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos Estatales, excepto para aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en

NIT. 860.009.578 - 6

efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, y los Contratos de Seguro, éstos últimos como es el caso que nos ocupa.

Así las cosas, De acuerdo a lo consagrado en el artículo 14 de la ley 80 de 1993 las cláusulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explicitas en el contrato, para los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Consecuentemente, la misma disposición legal permite que las mismas puedan (facultativamente) ser incorporadas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

Ahora bien, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; además en el parágrafo de la misma disposición legal se exceptúa la posibilidad de incluir estas cláusulas en "los contratos de seguro tomados por entidades estatales". Por consiguiente, no solo es claro sino una imposición legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las cláusulas exorbitantes", razón por la cual solicitamos eliminar las cláusulas en mención.

Respuesta: Se informa al interesado que se acepta la observación y se vera reflejada en los pliegos definitivos donde se incluye como sanción la prevista en el artículo 1080 del código de comercio en caso de mora en el cumplimiento de la obligación condicional de indemnizar.

Elaboró: Daniel Andrés Valencia - Gonseguros Corredores de Seguros.
Revisó aspectos técnicos: Sebastián Camilo Reina Tovar- Profesional Universitario 219-12 Almacén (E) Sebastián C. Reina T.